Bucaramanga, 14 de abril de 2026

Doctor
JHONATAN MANUEL VEGA BOHORQUEZ
Juez municipal promiscuo 001
Málaga
j01prmpalmalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO No. 68432-4089-001-2026-00174-00**

ASUNTO: **RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **JORGE LUIS SANDOVAL CARVAJAL**
ACCIONADOS: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER.**

Señor juez, YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.606.789 de Valledupar, en mi calidad de Secretaria de Educación de Santander, según el decreto de nombramiento 562 del 2025 con acta de posesión No 214 del 04 de noviembre de 2025, actuando conforme al Decreto 216 del 08 de junio de 2022 mediante el cual se realiza una delegación a la Secretaria de Despacho Direcciones y Oficina de la Administración Departamental respecto de las acciones de tutela, se procede a dar contestación a la acción de tutela descrita en el asunto en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El accionante presenta acción de tutela con el fin de procurar la no vulneración de su derecho fundamental de petición y en consecuencia se dé respuesta de fondo a los radicados 20260047023 y 20260047163, dentro del término de 48 horas.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO al NOVENO: Frente a los hechos mencionados por el accionante, me permito indicar que mediante Proceso Forest 2826349 Radicados 20260065529 del 13 de abril de 2026, se dio respuesta de fondo a las solicitudes del accionante con radicados 20260005916, 20260000364, 20260047023, 20260047163., y se procedió a notificar al correo electrónico: Joteach90@gmail.com (Anexo Soporte)

II. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

La Secretaría de Educación Departamental, se opone a todos y cada una de las pretensiones expuestas por la accionante de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Considero que estamos frente a un hecho superado, en virtud a tal y como lo manifesté en el acápite anterior, de forma concreta y concisa se le dio respuesta las peticiones del señor **JORGE LUIS SANDOVAL CARVAJAL,** originadas en los radicados **20260047023 y 20260047163**, base de la presente acción; en los

cuales se le explica que está vigente la resolución **242174 del 25 de noviembre de 2025,** mediante la cual se le prorroga hasta el **30 de diciembre de 2026** la comisión de servicios para desempeñarse como docente tutor en la **institución educativa el jurado del municipio del cerrito**, en el marco del programa de la excelencia docente y académica, **TUTORIAS PARA EL APORENDIZAJE Y LA FORMACION INTEGRAL PTA/FI 3.0.,** y de contera no se entiende la necesidad del traslado laboral por razones médicas; máxime que la recomendación médica, producto de la valoración se fundamento en situaciones laborales vividas en la escuela normal superior **FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** del municipio de Málaga. Aunado a que la historia clínica del dictamen médico laboral, menciona que tiene trabajo en casa, puesto que ello es la mejor opción de garantizar los controles médicos.

III. **PETICION**:

En virtud a que la acción impetrada tiene como fin dar respuesta de fondo a las peticiones incoadas en el mes de enero del presente año, y lo aportado con la presente respuesta, deja en evidencia que efectivamente se le ha dado tramite de fondo, en la medida que se le informo que no es dable el traslado laboral, puesto que la razón primigenia de dicho traslado ya está superada, por dos razones, la primera que está en comisión de servicios laborando en casa y que simultáneamente está prestando su servicio en una institución educativa diferente a la que tuvo origen la solicitud de traslado, generando en que estamos frente a carencia actual de objeto por hecho superado y en consecuencia el juez constitucional no está obligado a pronunciarse, de conformidad con las sentencias

Sentencia T-411 de 2024

“la Corte declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, al considerar que los derechos fundamentales […] ya no estaban en riesgo.”

Sentencia T-438 de 2025

“en la carencia actual de objeto por hecho superado […] el juez constitucional no está obligado a pronunciarse.”

“sin embargo […] puede abordar el fondo del asunto […] para hacer llamados de atención.

Sentencia T-351 de 2024

“el denominado hecho superado […] ocurre cuando se satisface lo pedido en tutela.”

“la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío.”

IV. ANEXOS.

Respuesta docente JORGE LUIS SANDOVAL CARVAJAL (2) folios
Soporte envió respuesta PQR a docente JORGE LUIS SANDOVAL c (3) folios

V. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, la secretaria de Educación Departamental de Santander en la gobernación de Santander, en la calle 10 No. 37-36 y en el correo electrónico apoyojuridicosed@santander.gov.co.

Cordialmente,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación de Santander

PROYECTO: JUAN DEIGO CRUZ LIZCANO CONTRATISTA SED
REVISO: MARÍA CRISTINA VILLAMIZAR SCHILLER - LÍDER GRUPO APOYO JURÍDICO SED
INSUMOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR
OSCAR RIVERA-PROFESIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DOCENTE SED.